

risconsultos de la Corona en Irlanda son un *Attorney General* y un *Solicitor General*.

CAPITULO IX.

El Gabinete frente al Parlamento

Aunque al estudiar la organización y funciones del Gabinete, hemos mencionado alguna de sus atribuciones en relación con las Cámaras, debemos precisar aquellas que por su importancia y porque señalan los rasgos fundamentales del sistema parlamentario, merecen un estudio especial.

La excelencia de ese sistema consiste, según hemos podido notar, en esa fusión saludable de los poderes ejecutivo y legislativo, que sin que haga perder las características peculiares del Gobierno y de las Cámaras legislativas, los funde en un sólo programa y en una sola aspiración, cuando se trata de resolver delicados problemas de interés nacional. De aquí proviene, que el Gabinete tenga sus representantes en el Cuerpo legislativo, y que de éste salgan los *leaders* que forman el Gobierno y dan la dirección política del país.

La primera tentativa para esa inteligencia surgió al restaurarse la monarquía con la elevación de Carlos II al poder. Entonces fué cuando el Rey y sus Consejeros vieron claramente la necesidad de un acuerdo entre el Gobierno y el Parlamento, que apenas parecía esbozado en los anteriores reinados. Por lo cual el Soberano decidió que sus principales Ministros, tuviesen frecuentes consultas con los miembros del Cuerpo legislativo más dispuestos a servirlo y a expeditar la marcha de la administración. Pero en realidad, no fué sino hasta el reinado de Guillermo III, cuando bajo un Ministerio homogéneo, encontramos en la Historia Constitucional de Inglaterra, el ejemplo de una acogida cordial hecha por los Comunes a los Ministros de la Corona, que venían en

representación de ésta a asegurar ante la Asamblea su responsabilidad por el manejo que les incumbía en los importantes intereses de la Nación. Ciertamente que ya entonces los Ministros habían tomado asiento en el Parlamento; mas la falta de un común criterio entre ellos, la animosidad con que cada uno ponía en juego sus sentimientos políticos y personales, y la inconsciencia de su responsabilidad hacían que su influjo en las Cámaras quedara perdido sin beneficio de la Nación.

Las ventajas de la presencia de los Ministros en el Parlamento son de singular importancia. El solo medio que tiene un Ministro de lograr buen éxito en su política, es contar con la aprobación del Parlamento. Dada la dirección por el Gabinete y discutidas todas las medidas con asistencia de los representantes de la Corona, resultan notorias en sus fundamentos, llevando al ser aprobadas el respeto de toda resolución sabia y reposada. Por esto dice Hallan: "El pulso de Europa late según el tono de nuestro Parlamento; los designios de nuestros Reyes son allí descubiertos y por esa especie de sanción previa, que es uso obtener, vienen a ser en cierto modo las resoluciones de un Senado; teniendo nosotros el orgullo personal y la dignidad que corresponde a los republicanos, con la estabilidad y tranquilidad, que se considera resultan particularmente de la supremacía de una sola persona."

Por otra parte, la admisión de los Ministros en el Parlamento es un estímulo para los hombres que desean hacerse conspicuos ante la opinión del país. Por ese medio, los miembros de la Asamblea oyen de los Ministros la relación verídica sobre hechos que llegan bien comprobados a sus respectivos departamentos; y el Gobierno bebe en las fuentes puras de la opinión renovada periódicamente en sus representantes, quienes con la esperanza de obtener alguna vez los puestos superiores de un Ministerio, se esmeran en el desempeño de su cometido para alcanzar por sus esfuerzos y méritos el objeto de su noble

ambición, dedicando así todo su celo y afanes al interés público.

Según los usos constitucionales, el Gabinete ejerce una inspección absoluta sobre todos los departamentos de la administración; de donde proviene su responsabilidad por el gobierno del país en todos sus detalles. Es, por lo mismo, conveniente, que haya, por cada ramo del servicio público, un Ministro de la Corona especialmente responsable, y justo, que cada departamento administrativo esté representado en el Parlamento. Esta representación puede ser directa mediante la intervención del jefe del departamento, o de uno de sus subalternos; o bien indirecta, confiando a otro funcionario del Gobierno la defensa de esa sección, en calidad de representante del Parlamento.

Naturalmente, la representación debe existir en las dos Cámaras, tanto por la consideración que con toda igualdad se debe a ellas como ramas de un mismo cuerpo, como porque de ese modo se facilita la inteligencia en los negocios comunes que deben despachar. Pero esto, no significa que el número de representantes del Gabinete sea igual en ambas; lo que depende del elemento preponderante en cada elección; siendo de notar, que con el avance de la democracia y las mayores facultades que cada día conquista la Cámara de los Comunes, resulta ésta más favorecida, contando con mayor representación ministerial.

Burgess opina, que el ser los Ministros miembros de las Cámaras no conduce por necesidad al gobierno parlamentario. "Si la Constitución—dice—dispusiera que sólo fuesen responsables políticamente ante el Jefe ejecutivo del Gobierno; si además hiciera a este último independiente del Poder legislativo, y le diese medios de impedir todo ataque a sus prerrogativas por parte de las Cámaras, me parece que el pertenecer a ellas los Ministros, más bien aumentaría que mermaría su independencia". Así es, en efecto, siempre que la representación de los Ministros en:

las Cámaras no tenga sobre ellas una acción decisiva como sucede en el ejercicio de las instituciones inglesas.

En éstas, como ya dijimos, el papel de los Ministros es preponderante, interviniendo en la dirección de la política general y en la iniciativa, enmiendas y despacho de la legislación.

Por eso, buscando el acuerdo del Parlamento, luego que se organiza un Ministerio, o que se reconstituye, se hace una declaración ante las Cámaras en que se exponen los principios generales de la política que ha de seguir, o sea el programa de administración que ha adoptado. Este procedimiento se observó en 1782 al reconstituirse el Ministerio *whig* con *Lord Shelburne* a la cabeza, a consecuencia del fallecimiento del anterior *Premier Lord Rockingham*; en aquella época, las grandes líneas directrices del nuevo Gobierno fueron expuestas a los *Lords* y a los Comunes en 9 y 10 de Junio. Igual conducta se siguió cuando *Sir R. Peel* presentó su dimisión con motivo de la cuestión de la ley sobre cereales en 1845, y cuando después de un ensayo inútil de *Lord Juan Russell*, para organizar un Ministerio, volvió a sus funciones investido de más amplias facultades. Habiendo ocurrido estos hechos durante el receso de las Cámaras, se hicieron declaraciones en ambas después de la apertura del Parlamento; siendo expuestas espontáneamente por *Sir R. Peel* en la Cámara de los Comunes, y por el Duque de Wellington, en respuesta a una pregunta formal, en la Cámara de los *Lords*. (1). Posteriormente, se tuvo por suficiente la declaración hecha por el Primer Ministro ante su propia Cámara, sin cuidar que se hiciese en la otra; mas habiéndose hecho reclamaciones sobre esta omisión, se ha resuelto, que las declaraciones ministeriales, cuando ocurre un cambio de Ministerio, deben ser hechas simultáneamente en las dos Cámaras, al ser posible, después de haber obtenido, en debida forma, el consentimiento de la Corona.

Las declaraciones de que hablamos suelen hacerse en

(1) Todd; Obra citada; Tomo II; págs. 143 y 144.

el discurso del Trono, al abrirse el Parlamento. Ese discurso, según práctica constitucional moderna, es redactado por el *Premier*, o cuando menos siguiendo sus opiniones, o bajo su dirección. Es costumbre leerlo, la víspera, en la noche, del día en que debe pronunciarse, a los jefes del partido del Gobierno en las dos Cámaras, citándolos a una comida que regularmente se da en la casa de uno de los *leaders*.

El discurso de la Corona exige una preparación cuidadosa, y debe sujetarse a lineamientos generales, sin aludir a cuestiones que puedan provocar discusiones, o que quebranten las buenas relaciones que deben existir entre aquélla y las dos ramas de la legislatura. Debe comprender una exposición general de los sucesos ocurridos durante los recesos de las Cámaras, y reseñar las medidas que el Gabinete se propone desarrollar con beneplácito del Parlamento. No se acostumbra, en esa pieza, hacer referencia a los arreglos subsidiarios hechos por el Gobierno en ejecución de las disposiciones de *Acts* particulares del Parlamento, ni hablar de la miseria del pueblo, sino en casos de excepcional importancia. Por lo demás, puede tenerse como una regla, no decir nada que no tenga eco en las Cámaras, donde toda resolución debe ser discutida y dictada, consultando los intereses generales del país.

Las funciones del Gabinete, en orden a la legislación, son de trascendental importancia, e imponen a los Ministros una responsabilidad, que se infiere del papel dominante que en ella ejercen.

Anteriormente, los Ministros se limitaban a cumplir sus obligaciones en el ramo ejecutivo, cuidando de solicitar del Parlamento su consentimiento, o aprobación para aquellas medidas necesarias al cumplimiento de su programa. Mas, conforme el sistema representativo ha ido avanzando, los Ministros han venido asumiendo las más amplias facultades para representar a la Corona al mismo tiempo que a la opinión pública cuyos *leaders* son y con

cuyo carácter precisamente cuidan de la dirección política y de los intereses nacionales.

Dueños, por una parte, de la voluntad de los electores; autorizados, por otra, para representar a la Corona ante las Cámaras; en posesión de todos los datos, que por órganos de su confianza llegan a los departamentos del Gobierno que sirven; y con asiento en los Consejos de la Nación, claro es que están en las mejores condiciones para dirigir el trabajo legislativo, con un éxito que sólo puede fallar por desidia, o por falta de interés patriótico, deficiencia que justamente los hace responsables ante la opinión pública y especialmente ante la Cámara de los Comunes.

Por esa posición privilegiada de los Ministros, todos los actos importantes de legislación son propuestos por ellos; y se ha hecho una práctica, cada día más autorizada, que desde que se plantea una cuestión interesante, la Cámara respectiva pide al Gobierno, que se apodere de ella, esto es, que la patrocine o impugne, según lo reclamen las conveniencias sociales. Si la Cámara cede el terreno al Gabinete, no es por acidia, ni por incompetencia, sino porque comprende, que bajo la dirección atinada y uniforme de los Ministros se llega más fácilmente a una sabia solución en que resultan beneficiadas las necesidades comunes de la Nación. Porque, suponiendo, que un miembro del Parlamento se encargara de defender una medida, por ilustrado que se le considere, podría ofuscarse por su mismo empeño en salir avante, o bien juzgar deficientemente por falta de datos, los cuales, como ya hemos dicho, abundan en los departamentos ministeriales. Y esa práctica constitucional unida a la amplitud de los debates y a la acumulación de los negocios en el Parlamento, há traído comó consecuencia, que los *bills* presentados por sus miembros privados no prosperen si no son acogidos por el Gabinete, sin cuya anuencia no pueden franquear los trámites reglamentarios.

Lo expuesto, de ningún modo significa que los Minis-

tros puedan obrar sin la aquiescencia del Parlamento, que es en último grado, quien debe resolver sobre la suerte de las medidas proyectadas, haciendo prevalecer su voluntad.

La aprobación de un *bill* sostenido por el Gobierno, robustece la acción de éste; por el contrario, su enmienda o repulsa, afecta más o menos la vida de un Ministerio, que puede caer ante la oposición obstinada de la Cámara de los Comunes.

No obstante, casos ha habido en que la habilidad y tesón de un Ministro venza la repugnancia de las Cámaras, sucediendo entonces, que es la voluntad preponderante del Gobierno la que decide sobre la aceptación de una medida de importancia: tal ocurrió cuando *Sir* Roberto Peel se propuso lograr, que se derogara la ley sobre cereales en 1846, yendo contra toda corriente, puesto que tanto los Comunes como los *Lords* eran proteccionistas; obteniendo el audaz Ministro el triunfo, en beneficio de las clases pobres por su talento, prestigio y acción perseverante.

La intervención y responsabilidad de los Ministros de la Corona en que nos ocupamos atañe sólo a los *bills* de carácter público. En cuanto a los *bills* privados, en los que se interesan los particulares o corporaciones, los Ministros, en general, no intervienen, estando sometidos a una tramitación semi-judicial, en la cual, según los *standing orders*, las comisiones, previa audiencia de las partes, recepción de pruebas y alegatos, presentan conclusiones, que las más veces son aceptadas por el Parlamento. A pesar de ser ésta una doctrina admitida y de uso corriente, se tiene como una excepción, que si al tratarse de un *bill* privado se intenta infringir el reglamento de la Asamblea, o dictar una medida contra los intereses generales, los Ministros pueden intervenir para impedir esas violaciones, o promover el bien público; y que de igual modo, cuando éste lo exige, pueden apoyar, para su mejor éxito, un *bill* de aquella naturaleza.

El sistema adoptado en la preparación y discusión de las leyes garantiza los derechos de la Corona en su

facultad legislativa. Antes, esa prerrogativa tenía que usarse con intervención directa y personal del Soberano; mas desde que toman asiento en el Parlamento los Ministros, que son sus delegados y encargados de la elaboración de la ley, la garantía se ha hecho más eficaz, manteniendo el equilibrio entre los dos poderes. Así se explica por qué la prerrogativa del *veto* ha caído en desuso, habiéndose ejercido por última vez en 1707 durante el gobierno de la Reina Anná. En efecto, el *veto* supone, que el Soberano a quien se pasa una resolución del Parlamento, no está de acuerdo con ella, y la encuentra objetable; supuesto inadmisibile en el sistema parlamentario, por ser los Consejeros de la Corona los que inician, defienden y obtienen ordinariamente la aprobación de los *bills* de interés público; de donde se infiere, que al llevarse al Soberano un *bill* para recabar su asentimiento real, éste se ha anticipado por la obra legislativa de sus Ministros.

Las funciones de los Ministros en las Cámaras no se limitan a su intervención en el ramo legislativo; deben además dirigir la marcha de todos los asuntos públicos sometidos al Parlamento, cuidando de que se mantenga la mayor armonía para llevar a cabo su programa político. Antes de que Guillermo III formara su primer Ministerio parlamentario, los Ministros dirigieron al Rey una queja sobre la irregularidad de los trabajos en la Cámara de los Comunes, en la cual se caminaba a la ventura, sin una dirección fija y atinada, moviéndose la Asamblea a impulso de mayorías caprichosas y las más veces egoístas. Pero desde que al Ministerio se dió asiento en los Consejos de la Nación, como representante de la Corona, y desde que su sentir ha sido uniforme, fiscaliza, guía y da impulso a la masa entera de la legislación política, cualquiera que sea su origen, de acuerdo con sus propias ideas sobre la ciencia política y la economía social.

De este principio se infiere, como ya lo hemos nota-

do, la necesidad de que los Ministros mantengan una sola opinión, que deben defender unidos en el Parlamento, no siendo permitido a ninguno de ellos combatir a sus colegas, sea que se trate de apoyar o de desechar un proyecto. Podrá haber, sin duda, entre los Ministros distintos pareceres respecto a una cuestión; pero desde el momento en que por acuerdo del Gabinete se adopta una decisión, la divergencia cesa, y los disidentes, o sostienen lo acordado, o dimiten dejando a otros sus funciones. Si así no fuera, se vería el desagradable espectáculo de un Gobierno sin política fija, careciendo de una orientación definida respecto a las cuestiones más importantes en que la Nación debe ver claro el derrotero de sus destinos. Repetiremos, sin embargo, que hay cuestiones demasiado complejas, demasiado dudosas y delicadas, en que no sería posible exigir un acuerdo cabal entre los Ministros; y que entonces para dejar a salvo el libre criterio de cada uno, se conviene en declararlas "cuestiones abiertas", en las cuales quedan autorizados para sostener individualmente sus opiniones, conforme lo hemos expuesto en uno de los capítulos anteriores.

Una de las costumbres más interesantes del Parlamento respecto a los Ministros es la de dirigirles las preguntas en que alguno de sus miembros se interesa, por cualquier motivo. Esa costumbre es relativamente moderna, y no parece autorizada sino desde el 29 de abril de 1830 en que el *speaker* declaró, que ningún reglamento impide a los miembros de la Asamblea hacer preguntas; y que aunque este uso no sea estrictamente regular, es sin embargo, muy conveniente.

A fin de normalizar el ejercicio de esta facultad, se acostumbra, que el miembro de la Cámara que desea formular una pregunta, dé aviso anticipado de su propósito. La Cámara de los Comunes en 12 de marzo de 1886 decidió que ese aviso debe darse, por escrito, al *clerk*, salvo cuando el *speaker* consienta en que se haga de viva voz. En general, la pregunta no debe contener ningún ar-

gumento, opinión, insinuación, alusión directa a los debates, ni otros hechos enunciados, que los precisos para comprender la pregunta; regla que igualmente debe observarse en las respuestas.

En la Cámara de los *Lords* hay alguna más libertad en cuanto a esas interpelaciones, pero en cambio, sus miembros son también más moderados. No así en los Comunes, donde se interroga con tanta frecuencia, que se ha visto dirigir a los Ministros hasta cuarenta preguntas por día.

Las materias de dichas interpelaciones son múltiples, y al parecer muchas de ellas fútiles. Que un miembro de la Cámara oiga a deshoras un disparo; que vea a un gendarme tratar brutalmente a un ciudadano; que haya llamado su atención un deterioro cualquiera de un paraje público; que pique su curiosidad un grupo de obreros ejecutando algún trabajo; que observe un monumento público descuidado, etc., etc., en el acto se pide que comparezca el respectivo representante del Gobierno para que conteste a una interpelación.

Al Ministro de Relaciones se interroga para que dé las explicaciones conducentes a cualquier rumor que se relacione con las Potencias extranjeras, con los funcionarios diplomáticos, y aun sobre detalles, al parecer, de poca importancia, como por ejemplo, sobre las palabras vertidas en algún brindis, para depurar si son adecuadas a la ocasión, o se extralimitaron, violando las costumbres cortesanas.

En cuanto a las respuestas, deben limitarse a los puntos concretos de las preguntas, sin extenderse más de lo necesario para hacerlas comprensibles. Si se trata de negocios exteriores, en que no convenga ir, de una manera franca hasta el fondo, que debe velarse, es permitido a los Ministros entrar en detalles, en que por medio de eufemismos hábiles se dé indirectamente una respuesta discreta.

Cuando un Ministro se niega a responder a una pre-

gunta de interés general, puede someterse el asunto, por medio de una moción, a la decisión de la Cámara. Esta resuelve entonces, si es prudente sacar a luz negocios que pueden dar lugar a un debate, que en ocasiones es conveniente aplazar, porque necesiten una amplia documentación aun no recogida, o porque el secreto diplomático exija esa reserva.

Seguramente—dice De Franqueville—en el número de las preguntas hay bastantes inútiles, algunas ridículas, dando lugar a una sensible pérdida de tiempo; pero al lado de estos inconvenientes relativamente secundarios, ¡cuántas ventajas proporciona ese sistema!

Todo funcionario, todo agente de una administración cualquiera sabe, que el más pequeño abuso de autoridad es inmediatamente denunciado; ningún magistrado ignora, que toda sentencia injusta es censurada; en fin, cada Ministro está seguro, que cada uno de sus actos está sometido a una inspección incesante de los diputados, que pueden diariamente exigirle cuentas. Quedan así sometidos, no a los cien ojos de Argos, sino a los dos mil quinientos de los *Pares* y de los miembros de la Cámara de los Comunes, que están fijos constantemente sobre todo lo que ocurre, sobre todos los hechos, de los cuales, la vista infinitamente más penetrante y perspicaz de la prensa se apodera para señalarlos incesantemente a su atención.

Para calificar el uso de las interpelaciones, es preciso considerar no sólo el bien que de ellas puede resultar, sin medir su utilidad e importancia por la simple lectura de sus textos, o de las respuestas frecuentemente evasivas, que ellas provocan; es necesario además tomar en cuenta el mal que ellas evitan, los abusos que hacen imposibles, la garantía que ofrecen a las libertades públicas, desde luego, y en seguida a la libertad individual de cada uno de los ciudadanos.

Sin que medie interpelación, pueden los Ministros comunicar al Parlamento algún informe que crean de-

be llegar a su conocimiento. En este caso no están obligados a presentar en su apoyo ninguna prueba escrita; pero no tienen entonces el derecho ~~de~~ leer ni de citar extractos de algún despacho, o de otro documento oficial, que no esté sometido a la Cámara; a menos que estén dispuestos a depositarlo en la mesa, siempre que se trate de documentos públicos, que por no exigir ninguna reserva, puedan ser exhibidos.

Una de las cuestiones más importantes en orden a las relaciones del Ministerio con el Parlamento es, la relativa a la confianza y mutuo apoyo que debe haber entre ambas ramas del Gobierno. Un Ministerio que no tenga la confianza de la Cámara popular, debe dimitir forzosamente, a menos que circunstancias especiales lo autoricen, ~~de~~ acuerdo con la Corona, a disolver el Parlamento.

Existen distintos medios para demostrar la falta de confianza. Así, un voto directo en este sentido; la censura de ciertos actos u omisiones de la administración; el mal acogimiento de una medida exigida por el Ministerio, como de vital importancia; y la resolución del Parlamento de votar una ley contra la opinión del Gabinete, son signos seguros de que la Cámara le ha retirado su confianza.

Estas demostraciones, que generalmente tienen su origen en el partido de la oposición, no se sustentan sino contando con probabilidades de éxito y en casos verdaderamente serios, tanto porque ellas importan un cambio radical de política, como porque los que la motivan, están moralmente obligados a asumir la responsabilidad del cambio, tomando las riendas que abandona el Gobierno derribado.

Un acto de censura directa contra un Ministerio por un hecho u omisión en sus funciones administrativas, trae como consecuencia, su renuncia, o la disolución del Parlamento; pero si de ello se hace responsable un solo

Ministro, bastará la retirada de éste para dejar a la Cámara satisfecha.

La desconfianza hacia el Gabinete puede expresarse por otros medios que demuestren claramente, que la Cámara no aprueba la línea de conducta política que se sigue. En la exposición de esos medios caben, como es de presumir, aclaraciones y rectificaciones, que o pueden desvanecer la mala inteligencia entre los dos Poderes, o poner al Gobierno en el caso de declarar, de un modo terminante, que la actitud asumida por la Cámara, es incompatible con el programa que se intenta cumplir.

Donde principalmente debe mostrarse el acuerdo entre la Cámara de los Comunes y el Ministerio es en la elaboración de las leyes, por el importante papel que éste ejerce como director de la obra legislativa. Por lo mismo, si un *bill* de importancia fuere admitido, desechado o enmendado radicalmente por la Cámara contra la opinión bien definida del Gabinete, autorizaría ese manejo un cambio ministerial, o la disolución de las Cámaras. Pero esto no debe entenderse en un sentido enteramente rígido, puesto que una simple derrota, y, hasta derrotas repetidas en la Cámara de los Comunes sobre cuestiones aisladas, no acarrearán necesariamente la dimisión del Ministerio, si éste cuenta, en general, con los votos del Parlamento. Ahora, si los Ministros declaran que consideran la adopción de una medida particular, en cierta forma, como una cuestión de capital importancia, la repulsa de su parecer por el Parlamento, equivale a un voto de desconfianza que trae consigo su dimisión. Porque si los Ministros de la Corona no poseen suficientemente la confianza de la Cámara de los Comunes para permitirles que ésta vote las medidas que juzgue de vital trascendencia para el bien común, su mantenimiento en el Poder estaría en desacuerdo con el espíritu de la Constitución. (1)

Hay un punto respecto al cual no puede todavía ase-

(1) Todd; Obra citada; Tomo II, pág. 152.

gurarse, que las opiniones sean uniformes para decidir si funda o no la caída de un Gabinete; nos referimos a la materia de impuestos. Antes se consideraba, que era tan absoluta y exclusiva la atribución de los Comunes para tasar las contribuciones, que aun cuando desechara el presupuesto presentado por el Ministerio, no podía, por ello, entenderse que éste perdía la confianza de la Cámara. Así, *Lord Juan Russell*, habiendo sido derrotado en 1851 sobre una cuestión de este género decía: "Las cuestiones sobre tasas e impuestos son de aquellas en que la Cámara que representa el país tiene un derecho especial de decisión, y sobre las cuales el Gobierno puede ceder sin mermar su dignidad, con tal que se le concedan las sumas necesarias para asegurar los servicios públicos y mantener el crédito del país. "Esta doctrina fué seguida, sin interrupción, hasta el año 1885 en que Mr. Gladstone, como consecuencia de un voto de la Cámara en contra del impuesto sobre las bebidas, que proyectaba, creyó que debía presentar su dimisión. A su juicio, el espíritu de la Constitución exige, que el Ministerio se considere, como que ha perdido la confianza de la Cámara de los Comunes, cuando se encuentre en minoría respecto a un proyecto hacendario. Por hoy, ésta es la doctrina dominante; y supuesta la manera con que se forman las leyes constitucionales, nada extraño sería, que este precedente confirmado por el uso, se considere incorporado en la Constitución, tanto más cuanto que los Comunes ensanchan diariamente la órbita de sus atribuciones y exigen la armonía más perfecta con el Gabinete que gobierna.

Si la desconfianza hacia el Ministerio debe declararse por medios explícitos y en cierto modo agresivos, la confianza no es preciso hacerla constar por demostraciones tan señaladas. Basta para acreditarla, que la Cámara de los Comunes preste su apoyo de buena voluntad al Gobierno, a fin de que éste desarrolle el plan político que ha dado a conocer, o las variantes, que deman-

den las circunstancias; sin que falten casos en que el Gabinete esté autorizado para pedir una declaración expresa de confianza, ya sobre su política en general, o bien sobre algunos puntos especiales: casos raros y que suelen ocurrir siempre que se desea contar con el asentimiento franco y bien declarado de la Nación, en ocasiones muy importantes.

Una vez rotas las relaciones de un Ministerio con la Cámara de los Comunes, no quedan más que dos recursos para el restablecimiento del equilibrio constitucional, y son, según ya lo hemos insinuado: la disolución del Parlamento, o la dimisión de los Ministros.

La disolución del Parlamento es, como se comprende a primera vista, uno de los actos más graves de la vida pública, que no debe adoptarse sino cuando no queda otro recurso de avenimiento. El papel de árbitro encomendado al Soberano en esos casos, es de suma importancia, como que de su prudencia, experiencia, sabiduría y tino depende el restablecimiento del acuerdo entre los dos partidos que han provocado la crisis. Sólo cuando de un modo claro, la Cámara ha expresado su opinión en contra del Gabinete, debe considerarse llegado el caso de resolver sobre la disolución, si los Ministros no optan por el abandono de sus funciones; teniéndose como absolutamente irregular insinuar una disolución del Parlamento, como una eventualidad probable, a fin de tantear su opinión, puesto que ésta debe emitirse libre y espontáneamente, respetándose, en todo caso, el decoro de una deliberación franca, inspirada sólo en el bien de la comunidad.

El uso constitucional ha reconocido varias hipótesis en que el *Premier* puede aconsejar, y la Corona acordar la disolución del Parlamento; hélos aquí, según Todd:

1) Cuando se quiere conocer la opinión del país sobre el relevo de los Ministros por el Soberano; esto ocurrió en los años 1783, 1807 y 1834;

2) Cuando entre las dos Cámaras del Parlamento hay un conflicto, que ha hecho imposible todo trabajo en común. Estos casos no se han presentado felizmente desde el establecimiento definitivo del gobierno parlamentario;

3) Cuando se trata de asegurarse los sentimientos del cuerpo electoral sobre algún acto importante del Ejecutivo, como en 1806, después de la ruptura de las negociaciones de paz con Francia, con la intención de fortalecer al Gobierno para la continuación de la guerra; e igualmente cuando se quiere conocer el sentir de los electores respecto a alguna otra cuestión de política general sobre la que no están de acuerdo los Ministros de la Corona y la Cámara de los Comunes; y

4) Procede, en fin, una disolución siempre que hay razón para creer, que la Cámara de los Comunes no representa exactamente las opiniones y las aspiraciones de la Nación.

Una vez acordada la disolución, debe procederse a ella luego que sean despachados los asuntos urgentes pendientes ante el Parlamento, o sea las medidas requeridas con apremio para el servicio público y que puedan despacharse de acuerdo. Para ellas deben concederse los subsidios indispensables, y sólo para mientras se reúne el nuevo Parlamento.

El llamamiento de los electores autoriza al Ministerio para plantear ante ellos nuevas cuestiones, además de la que provoca la crisis, sea sobre la política general, o sobre una línea especial de conducta. De hecho se hace entonces la propaganda de las doctrinas o principios que se desea triunfen, como veremos al hablar de los partidos políticos; pero una vez que los diputados quedan electos, están en libertad para deliberar y emitir sus opiniones sin ligas, ni restricciones, pues que representan a la Nación y no a grupos o regiones determinadas, y su criterio sólo debe formarse en vista de los intereses generales del país.

Si reunido el nuevo Parlamento su voto fuere adverso al Ministerio que lo convocó, claro es, que éste debe presentar su dimisión; y aun es uso moderno, repetimos, que renuncie una vez conocido el resultado de las elecciones, si en virtud de ellas su partido resultare vencido. Mas en todo caso los Ministros caídos deben continuar dirigiendo los asuntos ordinarios del Parlamento, y ejerciendo sus comunes funciones, pues mientras sus sucesores no queden en posesión de sus dignidades mediante el ceremonial del besamanos, soportan la responsabilidad por todos los negocios públicos de su incumbencia. El Parlamento, por su parte, para simplificar el despacho, luego que recibe el aviso de la dimisión de los Ministros, de ordinario suspende sus sesiones para reanudarlas al formarse un nuevo Ministerio.

Los Ministros salientes están obligados a dejar en sus despachos todos los documentos públicos que se relacionan con los negocios que han tratado. Deben además ilustrar a sus sucesores sobre las cuestiones pendientes y dejarles un *memorándum* sobre tal o cual asunto, explicando, que en atención a la posición del Gobierno, juzgan preferible encomendar a sus sustitutos el cuidado de resolverlos. Y si recibieren algún informe especial, que se les hubiese comunicado en la creencia de que todavía ejercían sus funciones, están obligados a transmitirlo a los nuevos Ministros.

En cambio, éstos respetan todos los nombramientos hechos por sus antecesores aun después de presentada su dimisión, puesto que se les considera con derecho para llenar las vacantes mientras no se separen. Y a tal punto llega este respeto, que se confieren las dignidades simplemente prometidas, aunque no hubiese ningún documento firmado o sellado, como cuando se trata de la dignidad de *Par*, siempre que conste que se ha acordado con beneplácito del Soberano. Donde más brilla ese espíritu de tolerancia, propio de un *gentleman* es en el uso constante que impide a un nuevo Ministerio servir-

se de su autoridad para hacer pesquisas sobre los actos de sus predecesores. Se considera, que esos actos han debido estar sólo sujetos a la crítica del Parlamento, y que desde el momento que este Cuerpo no los ha condenado, deben reputarse en calidad de aprobados. Lo cual no obsta para que el Parlamento examine algunas quejas particulares dirigidas contra los antiguos Ministros, cuando esa información se haga necesaria, sin que ella pueda tomarse como arma de partido para censurar la política seguida, que debe juzgarse como un hecho consumado.

Se comprende que el nuevo Ministerio, al tomar posesión de sus altas funciones, lo hace sin compromisos hacia sus antecesores, de quienes más bien es contrincante, supuesto que al Gobierno derrotado sucede regularmente la oposición, que a su vez también se hace Gobierno. En consecuencia, queda en aptitud de desarrollar un nuevo programa, y está, en cierto modo, obligado a hacer algunos cambios importantes en la política de la Nación, porque si la oposición ha triunfado es precisamente en virtud de esos cambios exigidos por la opinión pública; pero al hacerlos, no debe perder de vista el que se mantenga la unidad política del Reino, esto es, la dirección general a que obedece el curso de los negocios, muy especialmente en lo que atañe a sus relaciones exteriores. Es, por tanto, un principio, reconocido sin discusión, que un nuevo Ministerio en el seno del Parlamento no debe tratar de que se adopten medidas reaccionarias, a menos de que adquiera la más formal convicción de que la política nacional ha sufrido un cambio profundo. Y lo es también el de que si el Gobierno se ejerce por partidos rivales que se suceden en el poder, debe, a pesar de ello, ser continuo y tener una orientación, que arranque de precedentes autorizados; sin que pueda ser indebidamente desviado de su marcha por una simple hostilidad política.